Dictamen DNCP/DJ N°2.956/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación
Fecha de Dictamen:	5/4/2022
ID:	393.303; 394.880; 380.313; 395.267
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa; Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Primas y gastos de seguros; LPN N° 01/22 -SBE contratación de seguro para vehículos y edificios del MIC - Plurianual; "Contratación de pólizas de seguro"; "Provisión de polizas de Seguros.
Entidad Convocante:	Secretaria Nacional por los derechos humanos de las personas con Discapacidad; Caja de Jubilaciones Y Pensiones del Personal de la Ande; Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Industria y Comercio
Denunciante:	Protección al Denunciante// Caso 61/22
Tema General:	• Pliego de bases y condiciones.
Tema Específico:	• Emisión del Certificado de Origen Nacional.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre del Caso N° 61/22.
2. Aclaraciones al denunciante.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Del texto de la denuncia se desprenden las supuestas irregularidades en varios llamados para la contratación de seguros, realizados por diferentes organismos del Estado.

Señala el denunciante, que las Compañías de Seguros que son 100% extranjeras o filiales de compañías extranjeras se han beneficiado con el Certificado de Origen Nacional expedido por el MIC, como si fueran empresas nacionales, lo cual representa una competencia desleal y otorgando una ventaja sobre empresas totalmente nacionales, con personal 100% nacional.

Es importante primeramente acotar que el Ministerio de Industria y Comercio, es el órgano rector encargo de realizar el análisis previo de la determinación de la condición de producto/s y servicio/s de origen nacional a las empresas que deseen obtener el Certificado de Origen Nacional a fin de acogerse al beneficio del margen de preferencia.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Que el Artículo 2° de la Ley N° 4.558, establece que siempre y cuando la Compañía de Seguros demuestre que más del 70% del personal sea de nacionalidad paraguaya podrá acogerse al beneficio del margen de preferencia, y al ser el MIC el Organismo Rector encargado de realizar el análisis previo de la determinación de la condición del servicio de origen nacional, y tras haber presentado las empresas adjudicadas en los llamados denunciados, los correspondientes Certificados de Origen Nacional, no encontramos indicios de irregularidad.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 9.649/12, señala que el Certificado expedido por el MIC, será prueba suficiente del carácter de producto de empleo nacional.

Recomendamos al denunciante, que en caso de duda alguna acerca de la regularidad de la emisión de los documentos de Certificado de Origen Nacional, recurra al **MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, a efectos de solicitar aclaraciones.

En base a todo lo expuesto, como lo establecido en la normativa legal vigente, y las aclaraciones realizadas al denunciante, **corresponde desestimar la presente denuncia individualizada como CASO 61/22**.

DENUNCIA:

La denuncia ingresada a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico en fecha 24 de febrero del 2022, individualizada como CASO N° 61/22, refiere lo siguiente:

"...Hemos constatado, en varios llamados de Licitaciones y contrataciones Públicas de Seguros para el Estado Paraguayo, que Compañías de Seguros que son 100% extranjeras o filiales de compañías extranjeras, se han beneficiado con certificaciones del MIC, como si fueran empresas Nacionales, con lo cual representan una competencia desleal, y un ventaja sobre empresas de origen totalmente nacional y con personal 100% nacional, por lo cual sugerimos y solicitamos, requerir de informe a la Superintendencia de Seguros, a fin de que responda cuales son las compañías del origen 100% extranjero, que operan en plaza., y que por tanto no deberían ser beneficiadas indebidamente de esa ventajas sobre las empresas netamente nacional y con personal nacional al 100%, Gracias..." (SIC).

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Del texto de la denuncia se desprende las supuestas irregularidades en varios llamados para la contratación de seguros, realizados por diferentes organismos del Estado.

Señala el denunciante, que las Compañías de Seguros que son 100% extranjeras o filiales de compañías extranjeras se han beneficiado con el Certificado de Origen Nacional expedido por el MIC, como si fueran empresas nacionales, lo cual representa una competencia desleal, otorgando una ventaja sobre empresas totalmente nacionales, con personal 100% nacional, por ende, el denunciante solicita que se investigue cuáles son las compañías de origen 100% extranjero, que operan en plaza, que no debieron ser beneficiadas con ventajas sobre las empresas nacionales.

Así las cosas, el denunciante trae a colación diversos llamados realizados por distintas Convocantes, para la contratación de Seguros con ID 393303; 394880; 380313; 395267 de los cuales se denota que las Compañías de Seguros extranjeras o filiales de compañías extranjeras se han beneficiado con el Certificado de Origen Nacional expedido por el MIC.

Es así que, de la verificación de los datos de los llamados denunciados, observamos que efectivamente en el llamado ***ID 393303 "PRIMAS Y GASTOS PARA SEGUROS" CONVOCADA POR LA SENADIS***, fue adjudicada la empresa FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, y la misma según Informe de Evaluación de fecha 27 de agosto del 2021, ha presentado el Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC, para acogerse al beneficio del margen de preferencia del 20% (veinte por ciento), a favor de los productos y servicios de origen nacional.

Seguidamente analizamos la ***LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 01/2021 - SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA "CONTRATACIÓN DE SEGURO PARA VEHÍCULOS Y EDIFICIOS DEL MIC – PLURIANUAL, CONVOCADA POR EL MISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO*** **con ID 394880** fueron adjudicadas las empresas RUMBOS S.A. DE SEGUROS al Lote N°01

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Eugenia Ulazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

"Seguros para Vehículos"; FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS al Lote N° 02 *"Seguro para Edificios"*, y ambas según Informe de Evaluación de fecha 15 de setiembre del 2021, han presentado el Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC, para acogerse al beneficio del margen de preferencia del 20% (veinte por ciento), a favor de los productos y servicios de origen nacional.

En cuanto a la ***"CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO"*** **CONVOCADA POR LA CONACYT con ID 380313** fue adjudicada la empresa SANCOR S.A. DE SEGUROS, y según Informe de Evaluación N° 007/20 de fecha 09 de junio del 2020, ha presentado el Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC, para acogerse al beneficio del margen de preferencia del 20% (veinte por ciento), a favor de los productos y servicios de origen nacional.

Por otra parte, el **llamado con ID 395267 para la "PROVISION DE POLIZAS DE SEGUROS" convocada por CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL de la ANDE** fueron adjudicadas las empresas ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS; FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS; PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, según Informe de Evaluación de fecha 07 de octubre del 2021, y las mismas, han presentado el Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC, para acogerse al beneficio del margen de preferencia del 20% (veinte por ciento), a favor de los productos y servicios de origen nacional.

Así las cosas, es importante primeramente traer a colación lo establecido en la **Ley N° 4558 QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCION Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVES DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PUBLICAS,** en el Artículo 3°.-*A los efectos de la imposición del margen de preferencia son considerados Productos y Servicios de origen nacional a: "...c) En obras viales, construcciones, servicios de mantenimiento, transporte, seguros, consultoría y otros en general cuando el personal del prestador en más del 70% (setenta por ciento) sea de nacionalidad paraguaya...".*

En concordancia el Decreto N° 9.649/12 establece en el Artículo 2°. *"...Autorizase al Ministerio de Industria y Comercio a conformar un equipo técnico multidisciplinario de acuerdo a su estructura orgánica, el cual tendrá a cargo el análisis previo de la determinación de la condición de producto/s y servicio/s de origen nacional, así como a implementar un Sistema de Gestión Electrónica para la emisión del Certificado de Origen Nacional, conforme a las reglamentaciones emitidas por la citada cartera de Estado..."*; **Artículo 3°.-** *"...Designase a la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Industria y Comercio, como responsable de la emisión del Certificado de Origen Nacional, a solicitud del interesado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 4558/2011.* ***El referido Certificado será prueba suficiente del carácter de producto de empleo nacional****..." (el resaltado en negrita es nuestro).*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Ocazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Por tanto, se aclara al denunciante que el MIC es la entidad encargada de realizar el análisis previo de la determinación de la condición de los servicios de origen nacional y, en consecuencia, es la responsable de la emisión de los Certificados de origen Nacional, en ese sentido, recomendamos al denunciante que recurra al MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a efectos de solicitar aclaraciones sobre la regularidad de emisión de dichos documentos.

Debemos recordar que todo acto administrativo individual lleva consigo la presunción de regularidad, esto es —según Salvador Villagra Maffiodo— *la presunción de que el mismo verifica las condiciones de legalidad, autorización y competencia, forma y condición de hecho o motivación del acto, que hacen que el acto deba ser cumplido mientras no sea declarada su nulidad. Si bien tal presunción no está establecida expresamente en el ordenamiento positivo, la cuestión deriva de una razón práctica, que no es otra sino la de no enervar el cumplimiento de las resoluciones administrativas con la resistencia de los obligados fundada en la afirmación de que el acto es nulo. La adjudicación, acto administrativo trascendental en la actividad de la contratación pública, por supuesto también está sujeto a la presunción de regularidad o legitimidad vigente.*

En base a todo lo expuesto, a las aclaraciones realizadas, esta Dirección Jurídica concluye que corresponde desestimar la presente denuncia individualizada como CASO 61/22, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Dirección Jurídica – DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP